



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 JUN. 1981

Expte. N° 864/79

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 754-80 del 26 de Diciembre último, recaída a Fs. 16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció que a partir del período / lectivo 1981 y sin perjuicio del sistema de correlatividades de materias que cada plan de estudios especifique, el alumno no podrá rendir determinada asignatura sin tener aprobadas la totalidad de las materias correspondientes al / curso anteprecedente de la asignatura en cuestión;

Que la mayoría de los planes de estudios contemplan materias / de dictado cuatrimestral, por lo que el criterio del año anteprecedente se relativiza al considerar estas materias cuando son dictada en el primer cuatrimestre;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que lo dispuesto por la resolución N° 754-80, es de plena aplicabilidad para las asignaturas de dictado anual y de régimen cuatrimestral cuando se dictan en el segundo cuatrimestre.

ARTICULO 2°.- Determinar que para poder examinarse en una materia de régimen cuatrimestral dictada en el primer cuatrimestre del período lectivo, el alumno deberá tener aprobada la totalidad de las materias anuales y las cuatrimestrales dictadas en el primer cuatrimestre del año anteprecedente de la asignatura en cuestión.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.-



*Maria Eugenia Valentie*  
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE  
SECRETARIA ACADEMICA

*Dr. Agustín González del Pino*  
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

RESOLUCION N° 260-81